



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE ANGELY STEFANY BERMUDEZ
MARTINEZ
DEMANDADO JUAN CARLOS ROMERO MOLINA
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00051-00

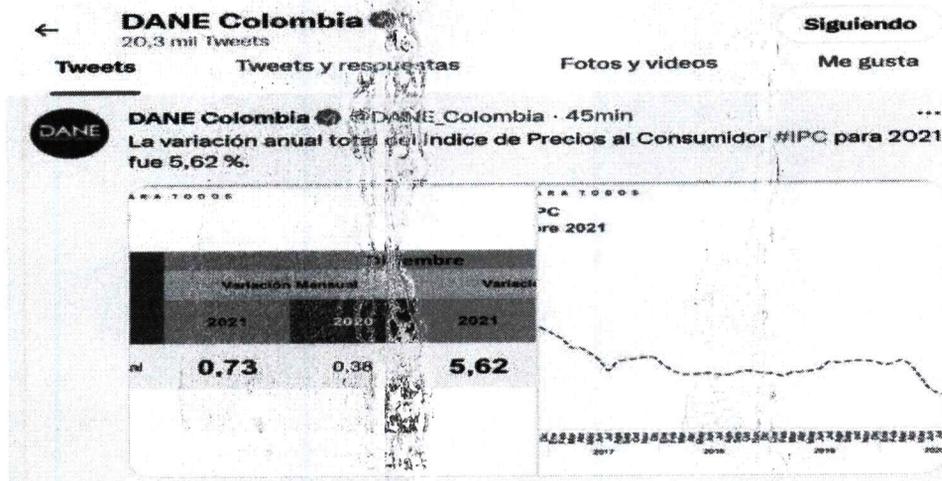
Estudiada la presente demanda EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora ANGELY STEFANY BERMUDEZ MARTINEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ROMERO MOLINA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente por ley, al IPC (Índice al Precio al Consumidor) por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE		El futuro es de todos	Gobierno de Colombia
INFORMACIÓN PARA TODOS			
IPC. Variación anual			
Total IPC (2011 - 2020)			
2011 - 2020 (Diciembre)			
Años	Variación % Anual		
2011	3.73		
2012	2.44		
2013	1.94		
2014	3.66		
2015	6.77		
2016	5.75		
2017	4.09		
2018	3.18		
2019	3.80		
2020	1.61		

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.



El incremento del I.P.C, del año 2022, es el 13,25%.

El Incremento del I.P.C, del año 2023, es el mismo porcentaje del año 2022.

2. No se aportó la liquidación de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima del 0,5% mensual.

3. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante notario.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora ANGELY STEFANY BERMUDEZ MARTINEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor JUAN CARLOS ROMERO MOLINA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora ANGELY STEFANY BERMUDEZ MARTINEZ, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito

